



RESOLUCIÓN N° 0357-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N° 193-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 132,79 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49074772 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 179767 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 248-2023-ESPS, presentada el 22 de febrero de 2023 [S.I. 04433-2023 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para las estructuras sanitarias denominadas Pozo P-202 (Activo Fijo N° 500726) y Pozo P-796 (Activo Fijo N° 500834), correspondientes al proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 11 al 18); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-7390220 expedido el 4 de enero de 2023 (fojas 21 al 25); **c)** Certificado Registral Inmobiliario de la partida registral N° 49074772

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

(fojas 27 al 93); **d**) título archivado N° 7359 del 30 de octubre de 1980 (fojas 95 al 111); **e**) informe de inspección técnica (fojas 113 y 114); **f**) registro fotográfico (fojas 116 y 117); **g**) plano diagnóstico, plano perimétrico de independización y plano de ubicación (fojas 119 al 121); y, **h**) memoria descriptiva (fojas 123 al 125).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00993-2023/SBN-DGPE-SDDI del 7 de marzo de 2023 (fojas 126 y 127), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 49074772 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00289-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (fojas 132 al 147), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación Pro Vivienda de Empleados de Empresas Unidas, en la partida registral N° 49074772 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii**) en el asiento 9-b) de la Ficha N° 37644 que continua en la partida registral N° 49074772, obra inscrito que la ejecución de obras de la habilitación urbana con construcción simultánea de viviendas de la Urbanización Los Sauces, Primera, Segunda y Tercera Etapa fue declarada cumplida con la Resolución Directoral General N° 275-78-VC-5500 del 10 de agosto de 1978 y la Resolución Directoral N° 214-79-VC-6400 del 25 de abril de 1979, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda y Construcción, de conformidad con el nuevo Plano de Replanteo N° 026-79-DUU, en cuyo cuadro resumen de áreas que obra en el Título Archivado N° 7359 del 30.10.1980, consta que un área de 101 156,28 m² ha sido destinada a parques, plazas y vías públicas, dentro de la que se identificó el Parque V con un área de 2 865,34 m², de donde proviene “el predio”; por lo que, constituye bien de dominio público

del Estado por su origen; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), según la Ordenanza N° 1076-MML del 27 de setiembre de 2007; **iv)** se encuentra ocupado por la edificación de los Pozos P-202 (Activo Fijo 500726) y Pozo-796 (Activo Fijo 500834), correspondientes a “el proyecto”, bajo administración y posesión de “SEDAPAL”, situación que es corroborada con las vistas fotográficas que se adjuntan; **v)** no se advierten solicitudes de ingreso en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, predios rurales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, fajas marginales ni áreas naturales protegidas; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del informe citado en el considerando anterior, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación Pro Vivienda de Empleados de Empresas Unidas en la partida registral N° 49074772 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto que, de acuerdo a la Resolución Directoral General N° 275-78-VC-5500 de fecha 10 de agosto de 1978 y la Resolución Directoral N° 214-79-VC-6400 de fecha 25 de abril de 1979, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda y Construcción, se resuelve considerar cumplida, de conformidad con el nuevo Plano de Replanteo N° 026-79-DUU, la ejecución de obras de la Habilitación Urbana con construcción simultánea de viviendas de la Urbanización Los Sauces, Primera, Segunda y Tercera Etapa, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 2692-71-VI-DU de fecha 10 de diciembre de 1971, la que se encuentra inscrita en el asiento b-9 de la Ficha N° 37644 que continua en la partida registral N° 49074772, en virtud al Título Archivado N° 7359 del 30 de octubre de 1980, del cual se verifica que un área de 101 156,28 m² ha sido destinada a parques, plazas y vías públicas, dentro de la que se identificó el Parque V con un área de 2 865,34 m², sobre la cual se ubica “el predio”; por lo que, constituye bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 3° y 5° de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML².

10. Que, asimismo, en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 01850-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de abril de 2023 (fojas 149 y 150), notificado el mismo día, según consta en el Constancia de Notificación Electrónica (foja 155), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Distrital de Surquillo que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto

² Ordenanza N° 296-MML, normativa que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima:

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *"Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente"*.

13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", reasignando su uso, para la ejecución de las estructuras sanitarias denominadas Pozo P-202 (Activo Fijo N° 500726) y Pozo P-796 (Activo Fijo N° 500834), correspondientes al proyecto denominado "Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "SEDAPAL" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "SEDAPAL" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto Legislativo N° 1280, "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 409-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2023.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 132,79 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49074772 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 179767, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para las estructuras sanitarias denominadas Pozo P-202 (Activo Fijo N° 500726) y Pozo P-796 (Activo Fijo N° 500834), correspondientes al proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **076-2023-ESPS**
 DENOMINACION : **P-202 Activo Fijo N° 500726 y Pozo P-796 Activo Fijo N° 500834**
 PLANO : **Perimétrico de Consulta**
 DISTRITO : **Surquillo**
 FECHA : **Febrero 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área a independizar del Pozo P-202 y P-796 del proyecto "Regularización del Saneamiento Físico legal del Pozo P-202 Activo Fijo N° 500726 y Pozo P-796 Activo Fijo N° 500834".

1. UBICACIÓN

Parque V, esquina entre la Ca. La Casuarina y Ca. La Begonia en La Urb. Los Sauces Primera, Segunda y Tercera Etapa.

Distrito : Surquillo
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

ZRP (Zona de Recreación Pública) según ordenanza 1076-MML del 27.09.07 publicada el 08.10.2007

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con el Parque V de la Urb. Los Sauces primera, segunda y tercera etapa (Partida 49074772), en línea quebrada de cinco (05) tramos: A-B de 7.07 m., B-C de 0.96 m., C-D de 1.18 m., D-E de 1.01 m. y E-F de 4.28 m.


 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

1



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **076-2023-ESPS**
 DENOMINACION : **P-202 Activo Fijo N° 500726 y Pozo P-796 Activo Fijo N° 500834**
 PLANO : **Perimétrico de Consulta**
 DISTRITO : **Surquillo**
 FECHA : **Febrero 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área a independizar del Pozo P-202 y P-796 del proyecto "Regularización del Saneamiento Físico legal del Pozo P-202 Activo Fijo N° 500726 y Pozo P-796 Activo Fijo N° 500834".

1. UBICACIÓN

Parque V, esquina entre la Ca. La Casuarina y Ca. La Begonia en La Urb. Los Sauces Primera, Segunda y Tercera Etapa.

Distrito : Surquillo
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

ZRP (Zona de Recreación Pública) según ordenanza 1076-MML del 27.09.07 publicada el 08.10.2007

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con el Parque V de la Urb. Los Sauces primera, segunda y tercera etapa (Partida 49074772), en línea quebrada de cinco (05) tramos: A-B de 7.07 m., B-C de 0.96 m., C-D de 1.18 m., D-E de 1.01 m. y E-F de 4.28 m.


 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por la Derecha : Colinda con el Parque V de la Urb. Los Sauces primera, segunda y tercera etapa (Partida 49074772), en línea quebrada de cinco (05) tramos: J-K de 5.76 m., K-L de 1.70 m., L-M de 2.55 m., M-N de 2.94 m. y N-A de 3.56 m.

Por la Izquierda : Colinda con el Parque V de la Urb. Los Sauces primera, segunda y tercera etapa (Partida 49074772), en línea quebrada de tres (03) tramos: F-G de 6.40 m., G-H de 0.71 m. y H-I de 5.78 m.

Por el Fondo : Colinda con el Parque V de la Urb. Los Sauces primera, segunda y tercera etapa (Partida 49074772), en línea recta de un (01) tramo: I-J de 10.58 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **132.79** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **54.48** metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.07	92°25'3"	282183.4409	8659253.3509	282407.6096	8659619.2714
B	B-C	0.96	271°30'59"	282189.2369	8659257.4033	282413.4056	8659623.3238
C	C-D	1.18	90°46'9"	282188.6671	8659258.1740	282412.8358	8659624.0945
D	D-E	1.01	86°24'52"	282189.6066	8659258.8883	282413.7753	8659624.8088
E	E-F	4.28	271°17'58"	282190.1639	8659258.0514	282414.3326	8659623.9719
F	F-G	6.40	88°9'2"	282193.6690	8659260.5020	282417.8377	8659626.4225
G	G-H	0.71	90°31'2"	282197.1670	8659255.1381	282421.3357	8659621.0586
H	H-I	5.78	270°23'43"	282196.5776	8659254.7461	282420.7463	8659620.6666

Elizabeth Milagros Alayo Peralta
 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

2



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

I	I-J	10.58	89°32'35"	282199.8098	8659249.9582	282423.9785	8659615.8787
J	J-K	5.76	90°3'18"	282190.9904	8659244.1063	282415.1591	8659610.0268
K	K-L	1.70	90°0'35"	282187.7985	8659248.9068	282411.9672	8659614.8273
L	L-M	2.55	269°41'32"	282189.2108	8659249.8462	282413.3795	8659615.7667
M	M-N	2.94	270°12'25"	282187.8104	8659251.9763	282411.9791	8659617.8968
N	N-A	3.56	89°0'49"	282185.3559	8659250.3499	282409.5246	8659616.2704

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

Elizabeth Milagros
 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

Lima, febrero del 2023

